

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 25 de marzo de 2025. A despacho del señor juez el presente encuadernamiento, informándole que el abogado NESTOR SAUL SARAY FRANCO, en calidad de apoderado judicial del demandante JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE (cesionario), allegó (sec. 273 cdo 3):

- Copia de la **consignación correspondiente al 5%** de impuesto al remate; y
- Copia del recibo oficial de **pago de Impuestos Nacionales correspondiente al 1%** de Retención en la Fuente o Ganancia Ocasional.

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Primero de abril (1) de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 0383

ASUNTO : **APRUEBA REMATE**

PROCESO : **EJECUTIVO**

DEMANDANTE : **JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE (cesionario)**

DEMANDADO : **MARGARITA VALENCIA Y OTROS HEREDEROS
CIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
ALVAROS SIERRA**

RADICACIÓN : **765203103003-2016-00106-00**

Se ocupa el despacho en esta oportunidad de decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble con **MI 378-77710**, que se llevó a cabo en el 26 de febrero de 2025.

En primer orden, el despacho, verificado que, dentro del término previsto, el rematante acreditó el pago del 5% que dispone la Ley 1743 de 2014; el correspondiente al 1% de retención en la fuente, y allegó el comprobante de pago del impuesto predial, así:

- 1.** Comprobante de consignación según operación número 656027169 de 4 de marzo de 2025, por un valor de \$13'000.000, depositados en el convenio No. 13477 del Banco Agrario de Colombia, denominada impuesto de remate y sus rendimientos CUN, correspondiente al 5% del valor final del remate (pg. 6 sec. 273 cdo 3).
- 2.** Recibo oficial de Pago de Impuestos Nacionales según formulario de la DIAN número 4910910032012 del 4 de marzo de 2025, por un valor de \$2'600. 000.oo, correspondiente al 1% del valor final del remate (pg. 7 sec. 273 cdo 3).

Teniendo en cuenta que este despacho dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 452 del Código General del Proceso, y a su vez el rematante a lo ordenado por el despacho conforme a los artículos 411 y 453 Ibídem, y que dentro del proceso no fue presentado incidente alguno de nulidad, debe proceder a **darse la respectiva aprobación al remate del inmueble con MI 378-77710**, cuya diligencia se realizó el miércoles

26 de febrero de 2025, y efectuar las declaraciones que señala el artículo 455 Ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate que se llevó a cabo en este despacho judicial el 26 de febrero de 2025 (sec. 268; 270-271 cdo 3), a favor del señor JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE con C.C. 77.016.016, en calidad de demandante cesionario; del inmueble con FMI: 378-77710 de los derechos de dominio, sobre el siguiente inmueble:

Se trata de un lote de terreno con casa de habitación identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-77710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y cédula catastral 765200101000001580017000000000, ubicado en la Calle 23 entre carrera 24 y 24A del municipio de Palmira, Valle, con una cabida superficial aproximada de 124,80 mts², cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública No. 2673 del 29 de agosto de 2003 de la Notaría Tercera del Círculo de Palmira Valle, así: ORIENTE: en 16,00 mts con predio de DEVERNEY VALLE PARRA; OCCIDENTE: en 16,00 mts con predio de MARIA TERESA ROJAS antes, hoy de ALVARO SIERRA pared medianera en 8,00 mts aproximadamente; NORTE: en 7,80 mts con predio de HUMBERTO PUERTA BETANCOURT; SUR: en 7,80 mts con predio de herederos de ANTONIO GUTIERREZ pared propia.

TRADICIÓN: *el demandado ALVARO SIERRA, adquirió el inmueble objeto del remate, por compraventa, según escritura 1494 del 06 de mayo de 1993 en la Notaría Tercera de Palmira*

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de inscripción de la demanda del presente proceso Ejecutivo que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 378-77710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en la anotación No. 09; y cédula **catastral 765200101000001580017000000000**, del Municipio de Palmira (V). Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS con destino al rematante y a su costa, del acta de remate, y del presente auto aprobatorio, para su correspondiente inscripción en el FMI: 378-77710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca, y su protocolización en la notaría correspondiente al lugar del proceso, **debiendo aportar copia de la escritura para agregar al expediente.** (Artículo 455 numeral 3 del CGP).

CUARTO: COMUNICAR A LA SECUESTRE, señora GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones, por tanto, **SE LE ORDENA la entrega del bien al rematante** en un plazo de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, aportando copia de la correspondiente acta; además, que deberá **rendir cuentas comprobadas de su gestión** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc60be04e785c0a0be71250028dfc4ee53bc8e2f858f2573b9db7dc62e2c610**

Documento generado en 01/04/2025 02:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>